



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 494 -2016-GRJ/GR

Huancayo, 03 OCT 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 894-2016-GRJ/ORAJ de fecha 15 de setiembre de 2016, del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 128-2016-GRJ/GRI con fecha de recepción 07 de setiembre de 2016, del Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 032-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06 de setiembre de 2016, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 0207-2016-CO-EDT de fecha 06 de setiembre de 2016, de la coordinadora de obra; el Memorando N° 1286-2016-GRJ/GRI/SGE de fecha 02 de setiembre de 2016, del Sub Gerente de Estudios; el Memorando N° 950-2016-GRJ/GRPPAT/SGIP con fecha de recepción 02 de agosto de 2016, del Sub Gerente de Inversión Pública; la Carta N° 0070-2016/JLBL-HYO de fecha 18 de julio de 2016 del supervisor de obra; la Carta N° 003-2016/PROYECTISTA-RERM/HYO de fecha 15 de julio de 2016, del proyectista; el Informe N° 017-2016/JCVE-RO de fecha 15 de julio del 2016, del residente de obra; en referencia a la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la Institución Educativa Inicial N° 921 en el Centro Poblado Alto Saureni del Distrito de Pangoa – Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Constructor Junín, suscribieron el Contrato N° 169-2015-GRJ/GGR de fecha 07 de agosto del 2015, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la Institución Educativa Inicial N° 921 en el Centro Poblado Alto Saureni del Distrito de Pangoa – Región Junín", por el monto total de S/. 1'594,690.73 (Un Millón Quinientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Noventa Mil con 73/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Informe N° 017-2016/JCV-RO de fecha 15 de julio del 2016, el residente de obra, presenta al jefe de supervisión el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 01; donde concluye que:

SG - GRJ	
DOC. N°	1706935
EXP. N°	11/48/93



“Se está planteando un adicional vinculante, las cuales involucran las reducciones del cerco perimétrico y todos sus sub-componentes, al igual un tramo del muro de la rampa. Se requiere de una prestación de adicional de obra para mejorar y garantizar el funcionamiento y seguridad de las veredas posteriores de los módulos de administración y vivienda. Esta prestación de adicional de obra requiere de 12 días calendario para su ejecución, en este plazo se realizarán las partidas programadas”;

Que, a través del Informe N° 015-2016/SO-EAPR-JS, remitida mediante la Carta N° 0070-2016/JLBL-HYO de fecha 18 de julio de 2016, el supervisor de obra, concluye que se apruebe el adicional y deductivo vinculante N° 01 con incidencia cero, argumentando que:

“El muro de contención como adicional, en el expediente contractual no se ha planteado los muros de contención en la parte posterior de los bloques administrativos y vivienda, ya que por el desnivel del terreno son necesarias para darle estabilidad y seguridad al relleno que ha de emplearse; justificándose el adicional del muro de contención.

El cerco perimétrico como deductivo, el expediente contractual planteó la ubicación del cerco perimétrico a proximidades del riachuelo el cual aumenta su caudal en temporadas de lluvias y pone en peligro la estabilidad del este y por el otro lado se planteó von el vértice inferior sobre la vía de acceso y además su trazado requería de la reubicación de algunas acometidas de servicio eléctrico; justificándose técnicamente el deductivo de toda esta partida y sus sub-partidas.

El muro de la rampa de acceso, el expediente contractual planteó la ubicación de las rampas de tal manera que no garantizaba el correcto funcionamiento y circulación por parte de los niños, el cual ha sido replanteado dejando sin afecto un muro; justificándose técnicamente el deductivo de toda esta partida y sus sub-partidas”;

Que, por la Carta N° 014-RERM-ESUGE/2016 con fecha de recepción 29 de agosto del 2016, el proyectista, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, para comunicarle su pronunciamiento de aprobación y autorización del adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra “Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial Escolarizado en la I.E. N° 921 en el Centro Poblado de Alto Saureni, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo – Región Junín”;

Que, mediante la Carta N° 0207-2016-CO-EDT de fecha 06 de setiembre del 2016, la coordinadora de obra, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01, concluye: *“(…) la solicitud del adicional de obra N° 01, está sustentada como causal para la inclusión de determinadas partidas sustentada en el expediente técnico, la incidencia entre la prestación adicional N° 01 vinculante al deductivo N° 01 es cero (0.00%), por lo que no existe variación en el Contrato N° 169-2015-GRJ/GGR, cumpliéndose con el registro de variación en la fase de inversión”;* asimismo, la coordinadora de obra, grafica el presupuesto de la presentación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, según el cuadro siguiente:



	PRESUPUESTO ADICIONAL	PRESUPUESTO DEDUCTIVO	PRESUPUESTO A SOLICITAR
Cerco Perimetrico		10,622.69	
Muro de contencion rampa	13,797.49	3,174.80	
COSTO DIRECTO	13,797.49	13,797.49	-
Gastos Generales 10%	1,379.75	1,379.75	-
Utilidad 10%	1,379.75	1,379.75	
SUB TOTAL	16,556.99	16,556.99	-
IGV. 18%	2,980.26	2,980.26	-
PRESUPUESTO TOTAL	19,537.25	19,537.25	-
Factor de relacion 1,000	19,537.25	19,537.25	

Que, a través el Informe Técnico N° 032-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06 de setiembre del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01 emite pronunciamiento técnico concluyendo que, habiendo efectuado la revisión respectiva, resulta procedente la aprobación de la solicitud de prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra, con porcentaje de incidencia de un 0.00% del monto del contrato original, debiéndose cumplir con su aprobación, vía acto resolutivo.

Que, previamente el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en cuanto a la justificación del adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención, refiere que el expediente técnico inicial ha considerado la construcción de un muro perimétrico, próximo al riachuelo colindante así como se encuentra proyectado en la vía de acceso, razón por la cual se considera como deductivo de obra. Por otra parte, continúa refiriendo el mencionado Sub Gerente, en el expediente técnico no se ha considerado la construcción de un muro de contención para las veredas peatonales, por encontrarse en una zona con pendiente pronunciada, por lo que se plantea la construcción de un muro de contención en el borde de las veredas peatonales, con la finalidad de estabilizarlo;

Que, por el Informe Técnico N° 128-2016-GRJ/GRI, de fecha 07 de setiembre del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye señalando que la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01, con porcentaje de incidencia de un 0.00% del monto del contrato original es procedente, ya que la prestación adicional N° 01 consiste en la construcción de un muro de contención al costado lateral de las veredas peatonales, siendo necesaria su ejecución frente a la existencia de una pendiente pronunciada que puede deteriorar la estructura de la edificación; y sobre las partidas consideradas como deductivo vinculante N° 01, del muro perimétrico, resultan necesarias, por cuanto han sido planteadas próximas al riachuelo



colindante al costado lateral, y por el otro lado en la vía de acceso, razón por la que se considera el deductivo de dichas partidas;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, en el quinto considerando de su Disposición Final, establece que:

“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente (...);”

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, en el numeral 41.2 del artículo 41, establece que:

“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;”

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en el artículo 207, en relación a las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), dispone que:

“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o por el contratista.

(...);”

Que, la ejecución de todo adicional de obra, se inicia con su tramitación, con la anotación respectiva en el cuaderno de obra, poniendo en conocimiento al supervisor de obra, y luego éste comunica a la Entidad a efectos de su revisión, evaluación y aprobación, de ser el caso, tal como lo estipula el quinto párrafo y siguientes del artículo 207 del Reglamento referido precedentemente:



"(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

"(...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo";

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos citados precedentemente, sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la resolución aprobatoria de la prestación adicional de obra, sustentación favorable del área usuaria de la contratación, se cuente con la certificación de crédito presupuestario, se tenga la opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto; entendiéndose que estos presupuestos se deben cumplir de manera concurrente tal como lo señala la normativa de contrataciones del Estado;

Que, sobre las anotaciones del cuaderno de obra, de autos se aprecia:

- ✓ Que en el asiento N° 318 del cuaderno de obra de fecha 12 de julio del 2016, el residente de obra, anota que: *"Se solicita al supervisor aprobar los deductivos de la obra que se presentaron a consecuencia de la proximidad del cerco perimétrico y el riachuelo, el cual durante las temporadas de lluvias aumenta su caudal y también carcome las orillas motivo por el cual se ha modificado el emplazamiento del cerco, generando unas deducciones en longitud, por otro lado paralelo al riachuelo, el cerco perimétrico se había planteado sobre parte de la vía por el cual también se tuvo que replantear. Por otro lado, la modificación de la rampa solicitado por el residente de obra en el asiento N° 284 y aprobado por el jefe de supervisión con el asiento N° 285 del 22-06-2016 ha generado que ya no se necesita una parte del muro de contención de la rampa. Asimismo durante la ejecución de la obra se observa que no se contaba con muros de contención que garantice la seguridad y funcionamiento de las veredas, por lo cual se solicita al jefe de supervisión aprobar el adicional de obra N° 001".*

- ✓ En el asiento N° 319 del cuaderno de obra de fecha 12 de Julio del 2016, el supervisor de obra, anota que: *"(...) esta supervisión ha evaluado y verificado insitu siendo necesario para el buen funcionamiento arquitectónico ha evaluado y verificado in situ siendo necesario para el bueno*



funcionamiento arquitectónico por lo que se aprueba, siendo necesario que el residente entregue el informe y los expedientes para su aprobación por la Entidad”;

Que, estando a los pronunciamientos técnicos emitidos por el supervisor de obra, proyectista, coordinadora de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quienes emiten opinión favorable, corresponde aprobar la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: “Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la Institución Educativa Inicial N° 921 en el Centro Poblado Alto Saureni del Distrito de Pangoa – Región Junín”, determinándose como porcentaje de incidencia un 0.00% del monto del contrato original;

Con el visto del Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional N° 01 al Contrato N° 169-2015-GRJ/GGR de fecha 07 de agosto del 2015, para la ejecución de la obra: “Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la Institución Educativa Inicial N° 921 en el Centro Poblado Alto Saureni del Distrito de Pangoa - Región Junín”, presentada por el Consorcio Constructor Junín, por un monto económico ascendente a la suma de S/. 19,537.25 (Diecinueve Mil Quinientos Treinta y Siete con 25/100 soles) incluido el I.G.V., cuya incidencia específica es de 1.56%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el deductivo N° 01 al Contrato N° 169-2015-GRJ/GGR de fecha 07 de agosto del 2015, para la ejecución de la obra: “Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la Institución Educativa Inicial N° 921 en el Centro Poblado Alto Saureni del Distrito de Pangoa - Región Junín”, presentada por el Consorcio Constructor Junín, por un monto económico ascendente a la suma de S/. 19,537.25 (Diecinueve Mil Quinientos Treinta y Siete con 25/100 soles) incluido el I.G.V., cuya incidencia específica es de 1.56%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO TERCERO.- SE DETERMINA, que la incidencia acumulada contractual es de 0.00%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución al Consorcio Constructor Junín, al Ing. Jimmy Luis Bustamante Lapa, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



[Handwritten signature of Mg. Angel D. Unchupico Canchumani]



Mg. Angel D. Unchupico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. 03 OCT 2016

[Handwritten signature of Abog. A. Antonieta Vidatón Robles]
Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL